

ESTADO S.05.3
ALCANTARA SHORT-TERM LENDING
 CUADRO A: INFORMACIÓN SOBRE LAS MEJORAS CREDITICIAS DEL FONDO
 CONTRAPARTIDAS Y RATINGS

	SITUACIÓN ACTUAL												SITUACIÓN CIERRE ANUAL ANTERIOR												SITUACIÓN INICIAL																			
	1.3 DENOMINACIÓN	1.4 RATING DE LA CONTRAPARTIDA						1.5 RATING REQUERIDO DE LA CONTRAPARTIDA						1.3 DENOMINACIÓN	1.4 RATING DE LA CONTRAPARTIDA						1.5 RATING REQUERIDO DE LA CONTRAPARTIDA						1.3 DENOMINACIÓN	1.4 RATING DE LA CONTRAPARTIDA						1.5 RATING REQUERIDO DE LA CONTRAPARTIDA										
		Moody's		Fitch		S&P		DBRS		Moody's		Fitch			S&P		DBRS		Moody's		Fitch		S&P		DBRS			Moody's		Fitch		S&P		DBRS										
		LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP		LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP		LP	CP	LP	CP	LP	CP	LP	CP									
CONTRAPARTIDA FONDO DE RESERVA	CECA	A1	P-1	A-	F1	A+	A-1	A (high)	R-1 (middle)	N/A	N/A	N/A	F2	N/A	N/A	N/A	N/A	NO APLICABLE	NO APLICABLE	N/A	N/A	N/A	F2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/P	Aaa	P-1	AAA	F1+	AAA	A-1+	N/A	N/A	N/A	F2	N/A	N/A	N/A	N/A		
CONTRAPARTE DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ	Citibank Europe Plc, Ireland	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	N/P	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
ENTIDAD AVALISTA	N/P																											N/P																

<p style="text-align: center;">ALCANTARA SHORT-TERM LENDING, FT</p>	<p style="text-align: center;">09/12/2025</p>	<p>Se deja constancia de que, desde el 7 de octubre de 2025, los Compromisos Totales Senior, ascienden a un total de setenta millones de euros (70.000.000,00 €) (hasta dicha fecha, los Compromisos Totales Senior ascendían a 112.500.000,00 €).</p> <p>Estipulación 12.1 - Límites a la Transmisión. Se modifican las limitaciones a la transmisión de los Bonos Junior para adaptarla a la cotización de bonos en MARF. La transmisión de los Bonos Junior estará limitada a inversores cualificados conforme al Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por la que se deroga la Directiva 2003/71/CE, y de acuerdo con las normas del Mercado Alternativo de Renta Fija ("MARF"). En este sentido, la transmisión de los Bonos Junior deberá notificarse a las entidades participantes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.</p> <p>Sujeto a lo dispuesto en la Estipulación 12.2 y la Estipulación 12.3 siguientes, los Bonos Junior podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono Junior se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos Junior representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.</p> <p>Estipulación 12.3 – Efectos de la Transmisión. Se eliminan varios apartados, dado que ya no aplican, quedando así la redacción: Los efectos de la transmisión de cualesquiera Bonos Junior son los siguientes:</p> <p>(a) el comprador de los Bonos Junior transmitidos se subrogará en la posición del Bonista Junior Inicial (o, en caso de segundas o posteriores transmisiones, del Bonista Junior que le anteceda), con todos los derechos y obligaciones de los Bonistas Junior en virtud de la presente Escritura y del Contrato Marco General;</p> <p>Estipulación 11 – Representación de los Bonos Junior. Se sustituya la redacción y contenidos actuales para adaptar la representación de los Bonos Junior mediante anotaciones en cuenta. 11. Representación, negociación y servicio financiero de los Bonos.</p> <p>11.1. Representación y documento de emisión.</p> <p>(i) Los Bonos Junior estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos del documento de emisión de los Bonos Junior correspondientes en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>(ii) Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, la identificación de los Bonos Junior que se emitan se realizará, conjuntamente con esta Escritura, mediante el documento privado de emisión correspondiente suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.</p> <p>11.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.</p> <p>(i) La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear"), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos Junior. El nombramiento se realiza en la presente Escritura de Constitución a los efectos de los artículos 9 y 50 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.</p> <p>(ii) Los Bonistas Junior serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear. La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos Junior respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos Junior. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del Bonista Junior. Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.</p> <p>(iii) La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos Junior deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.</p> <p>11.3. Características de los valores representados mediante anotaciones en cuenta. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos Junior que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura de Constitución y en las correspondientes condiciones finales.</p> <p>11.4. Depósito de copias de la escritura pública. (i) La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV, depositará otra copia de la presente Escritura de Constitución en Iberclear a los efectos de la incorporación de los Bonos emitidos por el Fondo en los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores, y depositará otra copia en MARF a los efectos de la incorporación de los Bonos Junior a su sistema de negociación. Igualmente, en la medida en que resulte necesario, depositará en CNMV, Iberclear y MARF el documento de emisión correspondiente.</p> <p>(ii) La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los Bonistas Junior y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en su caso, de las escrituras complementarias, y del correspondiente documento de la emisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.</p> <p>11.5. Incorporación a negociación de los Bonos en el MARF.</p> <p>11.5.1. De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación a negociación en el MARF de la presente emisión de todos los Bonos Junior emitidos antes del 17 de diciembre de 2025 (la Fecha Límite de Solicitud de Incorporación a MARF). No obstante, y en relación con cada una de las siguientes emisiones que se lleven a cabo, la Sociedad Gestora solicitará con carácter inmediato a la Fecha de Suscripción correspondiente, la incorporación a negociación de los Bonos Junior Adicionales. La Sociedad Gestora también solicitará, en nombre y representación del Fondo, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos Junior de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.</p> <p>11.5.2. Para ello, antes de la Fecha Límite de Solicitud de Incorporación a MARF, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, presentará a registro la documentación necesaria para la incorporación de los valores en MARF y, en su caso, se encargará de su renovación en fechas posteriores.</p> <p>11.5.3. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para (i) completar la inscripción de la emisión de los Bonos Junior Iniciales en MARF dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Límite de Solicitud de Incorporación a MARF, y (ii) completar la inscripción de la emisión de los Bonos Junior Adicionales en MARF dentro de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos Junior Adicionales, una vez que se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.</p> <p>11.5.4. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en MARF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando la Sociedad Gestora el cumplimiento de los mismos.</p> <p>11.5.5. En caso de no cumplirse el plazo para la incorporación a cotización de los Bonos Junior, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar mediante comunicación de información relevante en MARF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, indicando las causas de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la incorporación a cotización de los valores emitidos.</p> <p>11.5.6. No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos Junior durante la vida de los Bonos Junior.</p> <p>11.6. Agencia de Pagos de los Bonos.</p> <p>11.6.1. El servicio financiero del Fondo y de la emisión de bonos se atenderá por CECABANK, S.A. (el "Agente de Pagos").</p> <p>11.6.2. La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá, con el Agente de Pagos, un contrato (el "Contrato de Agencia") para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos Junior.</p> <p>11.6.3. Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia son, resumidamente, las siguientes:</p> <p>(i) efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Bonistas Junior o de cualquier tercero en virtud de los documentos de la operación y conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, realizando los cargos correspondientes en la Cuenta de Operaciones;</p> <p>(ii) en la realización de sus funciones, seguir las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia.</p> <p>11.6.4. Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia, el Agente de Pagos recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión de agencia de pagos determinada según lo previsto en el Contrato de Agencia, que tendrá la consideración de Gasto Ordinario."</p> <p>Anexo II – Glosario de Definiciones. Se dejan sin efecto, por no ser ya aplicables a los Bonos Junior representados mediante anotaciones en cuenta, las definiciones de "Título Representativo" y "Libro-Registro de Bonistas".</p> <p>Anexo XII – Modelo de Título. Se da por eliminado el Anexo XII, por no ser ya aplicable para los Bonos Junior representados mediante anotaciones en cuenta.</p>
--	---	--